

REFORMA DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 833, LEY DE CONSTRUCCIONES

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

REFORMA DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 833, LEY DE CONSTRUCCIONES

Ley N.º 10582

TABLA DE CONTENIDO

REFORMA DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 833, LEY DE CONSTRUCCIONES.....	1
ARTÍCULO 1.....	2

BUFETE

• DE •

COSTA RICA



REFORMA DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 833, LEY DE CONSTRUCCIONES

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



2

N° 10582

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 833, LEY DE CONSTRUCCIONES

Nota de la Biblioteca Jurídica: La Gaceta no ofrece de esta ley un texto digital fiable. Este texto lo transcribió la Biblioteca Jurídica y lo cotejó, palabra por palabra, con la página oficial; el facsímil oficial se reproduce íntegro al final del PDF de esta ley (Alcance N.º 195 a La Gaceta N.º 227 del 3 de diciembre de 2024, páginas 5 a 8 del PDF del Alcance; 4 páginas).

ARTÍCULO 1

Se adiciona un párrafo al artículo 5 de la Ley 833, Ley de Construcciones, de 2 de noviembre de 1949. El texto es el siguiente:

Artículo 5- Derecho

Las vías públicas son inalienables e imprescriptibles y, por lo tanto, no podrá constituirse sobre ellas hipoteca, embargo, uso, usufructo ni servidumbre en beneficio de una persona determinada, en los términos del derecho común.

La misma autoridad administrativa señalada en el artículo 4, que acordó el destino, queda autorizada para modificar el uso de las vías públicas peatonales que surgieron de un proceso de urbanización conocidas como las alamedas, cuando exista un interés público prevalente que justifique la



REFORMA DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 833, LEY DE CONSTRUCCIONES

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

mutación del destino o uso público y se garantice el acceso peatonal, la seguridad de los peatones, la prohibición de estacionamiento y una circulación de tránsito restringida. La mutación del destino deberá cumplir con los requerimientos técnicos vigentes. Esta autorización no comprende la desafectación del bien.

Los derechos de tránsito, iluminación y aereación, vista, acceso, derrames y otros semejantes inherentes al destino de las vías públicas se regirán, exclusivamente, por las leyes y los reglamentos administrativos.

BUFETE

• DE •

COSTA RICA



Facsímil oficial de La Gaceta

Ley N.º 10582

Texto íntegro de la ley

Alcance N.º 195 a La Gaceta N.º 227 del 3 de diciembre de 2024

Páginas 5 a 8 del PDF oficial (4 páginas)

Las páginas que siguen son la reproducción exacta, sin alteración alguna, de las publicadas por la Imprenta Nacional en el diario oficial La Gaceta.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA PRIMERA

**REFORMA DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 833, LEY
DE CONSTRUCCIONES**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10582

EXPEDIENTE N.º 23.910

SAN JOSÉ - COSTA RICA

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**REFORMA DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 833, LEY
DE CONSTRUCCIONES**

ARTÍCULO 1- Se adiciona un párrafo al artículo 5 de la Ley 833, Ley de Construcciones, de 2 de noviembre de 1949. El texto es el siguiente:

Artículo 5- Derecho

Las vías públicas son inalienables e imprescriptibles y, por lo tanto, no podrá constituirse sobre ellas hipoteca, embargo, uso, usufructo ni servidumbre en beneficio de una persona determinada, en los términos del derecho común.

La misma autoridad administrativa señalada en el artículo 4, que acordó el destino, queda autorizada para modificar el uso de las vías públicas peatonales que surgieron de un proceso de urbanización conocidas como las alamedas, cuando exista un interés público prevalente que justifique la mutación del destino o uso público y se garantice el acceso peatonal, la seguridad de los peatones, la prohibición de estacionamiento y una circulación de tránsito restringida. La mutación del destino deberá cumplir con los requerimientos técnicos vigentes. Esta autorización no comprende la desafectación del bien.

Los derechos de tránsito, iluminación y aereación, vista, acceso, derrames y otros semejantes inherentes al destino de las vías públicas se regirán, exclusivamente, por las leyes y los reglamentos administrativos.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA PRIMERA- Aprobado a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Melina Ajoy Palma
Presidenta

David Lorenzo Segura Gamboa
Secretario

ASAMBLEA LEGISLATIVA.—A los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rosalía Brown Young
Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia

Carlos Felipe García Molina
Primer secretario

Olga Lidia Morera Arrieta
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Planificación y Política Económica, Laura Fernández Delgado.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Mauricio Batalla Otárola.—Exonerado.—1 vez.—(L10582 - IN2024911022).